

S E N T E N C I A .

Aguascalientes, Aguascalientes, **a ocho de octubre de dos mil veintiuno .**

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **0541/2020** que en la vía **ORAL MERCANTIL** promueve ********* en contra de ********* y siendo su estado el de dictar **Sentencia Definitiva**, se procede a dictarla bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Reza el artículo 1324 del Código de Comercio que: *“Toda sentencia debe ser fundada en ley, y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales del derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso”*.

II.- La suscrita Juez es competente para conocer el presente juicio atento a lo dispuesto por el artículo 1104 fracción II del Código de Comercio, el cual dispone que será competente para conocer del juicio el del lugar designado en el contrato para el cumplimiento de la obligación. En el presente caso, según se desprende del documento base de la acción, se estableció como lugar de pago esta ciudad de Aguascalientes, de donde deriva la competencia de esta autoridad.

III.- La parte actora ********* comparece a demandar a ********* por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

“a).- *Para que por sentencia firme, se condene a la demandada *********, al pago de la cantidad de **\$149,107.62 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS 62/100 M.N.)** por concepto de suerte principal, cantidad que resulta de la suma de los 31 (TREINTA Y UN) CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet) emitidos a favor de la demandada, de los que se ha negado a realizar su pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos en relación con la venta a plazos de material eléctrico que se ha realizado por nuestra*

representada en favor de la ahora demandada, cuestión sobre la que se puntualizará dentro del capítulo de hechos del presente escrito.

b).- Para que por sentencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 380, en relación con el diverso 362 ambos del Código de Comercio, se condene a la demandada al pago de los intereses al tipo legal del 6% (SEIS POR CIENTO) anual sobre la cantidad señalada en el inciso que antecede, mismos que se han generado en las fechas que se precisarán en los hechos de la presente demanda, derivado del incumplimiento en el pago de las prestaciones que se reclaman en el inciso que antecede, hasta la total liquidación del adeudo, mismos que se cuantificarán en el momento procesal oportuno.

c).- Para que se condene a la demandada al pago de gastos y costas que el presente juicio origine, debido a que ha incumplido con su obligación, mismos que serán cuantificados en el momento procesal oportuno.” (Transcripción literal visible a foja uno de los autos).

IV.- La parte demandada no dio contestación a la demanda instaurada en su contra.

V.- La parte actora ***** basó sus pretensiones en que:

*“I.- Mediante instrumento público número *****, otorgado ante la fe del Licenciado *****, Notario Público número ***** de los del Estado, mismo que se adjunta al presente escrito, en fecha **veintiséis de octubre** de dos mil **diez**, se constituyó la empresa denominada *****, sociedad que tiene por objeto lo descrito dentro de la cláusula SEGUNDA de dicho contrato constitutivo, entre otras 1.- Compra y venta de refacciones y accesorios eléctricos, digitales, mecánicos y análogos para maquinaria, equipo industrial e instalaciones en general, así como su representación, consignación, intercambio, compensación, pignoración, adjudicación, almacenaje, enajenación, distribución, en el país y en el extranjero; 2.- Fabricar, comercializar, maquilar, importar y exportar todo tipo de materiales, productos y servicios, en la rama electro mecánica, así como su representación, comisión, consignación, intercambio, compensación,*

pignoración, adjudicación, almacenaje, enajenación, distribución en el país y en el extranjero; 8.- La celebración de todo tipo de contratos y ejecución de los actos o convenios necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores ya sean con particulares, con el Gobierno Federal, con los Gobiernos de los Estados de la República Mexicana, con empresas descentralizadas, con organismos de la participación estatal, y demás entes del derecho Público, así como cualquier empresa del extranjero; 10.- Realizar toda clase de contratos, ya sean civiles o mercantiles que sean necesarios para la realización del objeto social; 11.- En general desarrollar todas aquellas actividades que sean compatibles con su objeto social y ejecutar cualquier acto ilícito que acuerde la asamblea general de socios, sin limitación, ni salvedad alguna siempre y cuando los cuales se relacionen con los fines de la sociedad. El acta constitutiva antes señalada se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número *****, en fecha **tres de diciembre** de dos mil **diez**, acompañando copia fotostática certificada de dicho instrumento.

2.- Mediante escritura pública número ***** de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Licenciado *****, Notario Público Número ***** de los del Estado, se protocolizó, Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad *****, en la que, entre otras cosas, se nombró a los suscritos como miembros del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, como consta del orden del día del instrumento antes señalado, gozando de todos los poderes y facultades que se confieren mediante la cláusula **DÉCIMA QUINTA** del contrato constitutivo, entre otras, poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley.

El contrato referido en el párrafo que antecede, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número *****, en fecha **once de octubre** de dos mil **dieciocho**, acompañando copia fotostática certificada de dicho instrumento.

*3.- Dentro de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad *****, contenida dentro de la escritura pública número ***** de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Licenciado *****, Notario Público Número ***** de los del Estado, se varió el objeto de la sociedad, como se aprecia de la cláusula SEGUNDA del citado instrumento, señalándose al efecto que el objeto sería, entre otros: 1.- Compra y venta de refacciones y accesorios eléctricos, electrónicos, digitales, mecánicos y análogos para maquinaria, equipo industrial e instalaciones en general, así como servicios de asesoría, gestarla y administración de proyectos de instalación en general.- 2.- Fabricar, comercializar, maquilar, Importar y exportar todo tipo de materiales, productos y servicio, en la rama electro mecánica, así como su representación, comisión, consignación, intercambio, compensación, pignoración, adjudicación, almacenaje, enajenación, distribución en el país y en el extranjero.- 8.- La celebración de todo tipo de contratos y ejecución de los actos o convenios necéanos o convenientes para la realización de los objetos anteriores ya sean con particulares, con el Gobierno Federal, con los Gobiernos de los Estados de la República Mexicana, con empresas descentralizadas, con organismos de la participación estatal, y demás entes del derecho Público; así como cualquier empresa del extranjero.- 10.- Realizar toda clase de contratos, ya sean civiles o mercantiles que sean necesarios para la realización del objeto social.- 11.- En general desarrollar toda aquellas actividades que sean compatibles con su objeto social y ejecutar cualquier acto lícito que acuerde la asamblea general de socios, sin limitación, ni salvedad alguna siempre y cuando los cuales se relacionen con los fines de la sociedad.*

*4.- Por otra parte, derivado del desempeño del objeto social de la persona moral que representamos, es que, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags., en fecha, **doce de noviembre** de dos mil **dieciocho**, compareció el C. ***** a las instalaciones de nuestra representada, ubicadas en la calle *****, persona que se ostentó como ADMINISTRADOR ÚNICO de la empresa denominada *****, ahora*

demandada, solicitando se le otorgara la facilidad de adquirir a plazos diverso material eléctrico, motivo por el cual, en la fecha antes señalada, autorizó a favor de la ahora demandada la adquisición mediante compraventa a plazos de diverso material eléctrico de aquél que se vende por nuestra representada *****, mediante la cual, se acordó que se facilitaría a la ahora demandada para que pudiera adquirir mediante compraventa a plazos diversa mercancía, concediéndole un plazo de treinta días posteriores a la fecha de la compra para efecto de que la ahora demandada realizara el pago total del precio acordado, lo que se acredita con el formato denominado "FORMATO DE SOLICITUD DE CRÉDITO" que se adjunta a la presente demanda.

5.- Por lo señalado en el punto de los hechos que antecede, nuestra representada se comprometió a vender a plazos en favor de la ahora demandada, respecto de diverso material eléctrico de aquél que se comercializa por nuestra representada, autorizándose la venta de material a favor de la demandada, lo anterior en atención a que nuestra representada se dedica precisamente a la compra y venta de material eléctrico y accesorios al público en general y está facultada a celebrar y/o realizar toda clase de contratos, ya sean civiles o mercantiles que sean necesarios para la realización del objeto social.

6.- Así las cosas, derivado de la autorización para la venta a plazos a favor de la ahora demandada, las partes pactamos que, cuando la ahora demandada adquiriera material del que se comercializa por nuestra representada, independientemente del monto que se dispusiera para la adquisición de las mercancías, la ahora demandada estaría obligada a pagar por los bienes que adquiriera, a más tardar a los treinta días naturales posteriores a la compra respectiva, cuestión que se advierte del apartado "Condiciones" de los CFDI que se adjuntan a la presente demanda como documentos base de la acción.

7.- Por otra parte, se acordó que, una vez que la demandada solicitara algún material, se entregaría dicho material y/o mercancías a la ahora demandada en el domicilio de la propia demandada,

ubicado en la calle *****, siendo que las mercancías siempre se entregaron en el tiempo y forma pactados, sin que nunca se generaran pérdidas o daños en los bienes que eran requeridos por la ahora demandada. Las anteriores cuestiones, se justifican con las copias de los CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet) que al efecto se exhiben conjuntamente con el presente curso, mismos de los que se exhiben los documentos originales que cuentan con sello y firma de recibido por personal de la ahora demandada. Debiéndose señalar además que, del total de dichas documentales, se advierte que todas y cada una de ellas cuentan con sello y/o firma de recibido por parte de la empresa demanda, ya que al entregar las mercancías se sellaban y/o firmaban los CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet) precisamente por el personal que labora para la ahora demandada.

8.- Así las cosas, en relación con lo que se ha venido señalado, es que, a partir del veinte de **noviembre** de dos mil **diecinueve**, la ahora demandada estuvo solicitando diverso material eléctrico de aquél que se vende por nuestra representada *****, material del cual la demandada ha omitido el pago, no obstante que dicho material le fue debidamente entregado en su domicilio, lo que se acredita con los CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet) que al efecto se adjuntan a la presente demanda como documentos base de acción.

9.- En relación con el punto que antecede, es de especificarse que la ahora demandada adquirió de nuestra representada, mediante compraventa a plazos, diversos artículos eléctricos en diversas fechas del año en dos mil diecinueve y dos mil veinte, bienes que se adquirieron por la ahora demandada en diversas fechas, siendo en la especie las siguientes:

...

10.- Es de señalarse que, la ahora demandada, ha omitido el pago de los **31 (TREINTA Y UN)** CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet) detallados en el punto que antecede, mismos que son derivados de la mercancía que le fue vendida a plazos a la ahora demandada

por parte de nuestra representada, Comprobantes que se adjuntan al presente ocuro, adjuntándose además al presente ocuro los contrarecibos respectivos a cada uno de dichos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así como el estado de cuenta derivado de las compras a plazos realizadas por la ahora demandada, siendo que las mercancías que le fueron vendidas a la demandada se amparan con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los siguientes números de folio: “*****.”

11.- Por su parte, debe señalarse que, independientemente de que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet se adjunten en impresión al presente ocuro, los mismos deben tenerse en cuenta como originales, en virtud de los elementos de identificación que contienen, con los que se hace indubitable el hecho de que, se expidieron dichos Comprobantes Fiscales Digitales. siendo dichos elementos de identificación los siguientes: el Sello digital del CFDI (Comprobante Fiscal Digital), el RFC (Registro Federal de Contribuyentes) tanto de la vendedora como de la compradora, el número de serie del CSD (Certificado de Sello Digital) cuyo propósito es que el contribuyente firme digitalmente las facturas electrónicas que emite, así como el folio fiscal, el número de serie del Sello digital del SAT (Servicio de Administración Tributaria), Folio del SAT (Servicio de Administración Tributaria) y Certificado del SAT (Servicio de Administración Tributaria), documentos que por supuesto se anexan al presente escrito.

12.- Así, resulta que al sumar los montos de todos y cada uno de los CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet) que se adjuntan al presente ocuro y señalados en los puntos 8 y 9 de los hechos de la presente demanda, resulta un Gran Total de \$248,201.24 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS UN PESOS 24/100 M.N.), monto respecto del cual, la ahora demandada únicamente ha pagado el monto de \$99,093.62 (NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y TRES PESOS 62/100 M.N.), de donde resulta que a la fecha, la demandada adeuda a nuestra representada ***** la cantidad total de **\$149,107.62 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS 62/100 M.N.)**, monto

del cual se ha omitido su pago por la ahora demandada a nuestra representada, según se advierte de la relación de documentos que se esboza dentro del punto 8 de los hechos de esta demanda, cantidad que desde luego se reclama a la ahora demandada en la forma y términos planteados dentro del presente ocurso.

13.- Los CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet) antes señalados, fueron expedidos precisamente por cuenta y a solicitud de la ahora demandada ***** derivado de la compraventa a plazos a respecto de las mercancías señaladas en el punto 8 de los hechos, aunado a que, se advierte de dichos CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet) que se exhiben que contienen sello y firma de recibido por parte de diversas personas que laboran para a ahora demandada, en la especie la C. Ing. ***** quien en la especie se ostenta como jefa del Departamento de Cuentas por Pagar de la empresa ahora demandada *****, aunado a que contienen el sello de contrarecibo que se firma por personal de la ahora demandada contra entrega del CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet), por lo que en atención a que las mercancías solicitadas por la ahora demandada le fueron debidamente entregadas por parte de nuestra representada en diversas fechas, tal como se ha dejado señalado en los hechos que anteceden.

14.- No obstante lo anterior, desde que feneció el plazo señalado en cada caso para el pago de las mercancías que se le vendieron a plazos a la ahora demandada, no ha cumplido a cabalidad con su obligación, ya que desde la adquisición de las mercancías que se han dejado precisadas en el punto 8 de los hechos de la presente demanda, la demandada comenzó a incumplir en las fechas de pago pactadas. Sin embargo, para efectos del presente Juicio, es de señalarse que la demandada, ha incumplido con el pago de los productos y/o mercancías que se le vendieron a plazos por parte de nuestra representada, comenzando a dejar de pagar las cantidades facturadas a cambio de los bienes que adquirió de mi representada, dejando de pagar, no obstante que se le otorgó en cada caso un plazo de treinta días naturales para realizar los pagos, siendo que la demandada comenzó a omitir el pago de

diversos bienes facturados, quedando así un saldo pendiente de pago a favor de nuestra representada, cuestión que se justifica con las impresiones de los Comprobantes Fiscales por Internet que al efecto se adjuntan al presente curso para constancia. Así, el incumplimiento de la demandad se ha suscitado en los siguientes términos:

...

15.- *Así, es menester precisar en relación con los CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet) a las que se ha hecho alusión de los puntos que antecede de la presente demanda, los mismos contienen sello y firma de recibido, con lo que se acredita que la ahora demandada ha recibido las mercancías que avalan dichos comprobantes fiscales, ello en los siguientes términos:*

...

Así, cada uno de los CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet) contiene la información relativa a la fecha de entrega de las mercancías, según el sello y firma de recibido que se ha especificado en relación con todos y cada uno de los mismos, con lo que queda plenamente demostrado que las mercancías vendidas a la demanda fueron debidamente entregadas por nuestra representada y recibidas por la ahora demandada en las fechas que se desprenden de cada uno de los sellos de recibido contenidos en los documentos basales y que se han dejado debidamente detallados en el presente punto de hechos.

16.- *Por lo anterior, y ante el impago de parte de la demandada, es que conjuntamente con la suerte principal, y si bien las partes no pactamos intereses, sin embargo, en virtud de que la demandada a la fecha no ha realizado pago alguno derivado de los productos que ha adquirido de parte de nuestra representada, ello a partir de las fechas en que se incumplió con el pago de cada uno de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, según la relación de los mismos contenida dentro del punto de los hechos que antecede, misma que se solicita se tenga por reproducida en el presente asunto en obvio de tiempo y espacio, de conformidad con el artículo 380 en relación con el diverso 362 ambos del Código de Comercio, el adeudo ha*

causado in interés legal a razón del 6% (SEIS PORCIENTO) anual, sobre la cantidad reclamada como suerte principal, prestación que desde luego se le reclama a la parte demandada, ya que su actitud ha impedido a mi representada invertir dichos ingresos y obtener réditos de los mismos, así como destinarlos a la adquisición de bienes para su enajenación a diversos clientes, lo que en la especie debe valorarse conjuntamente con el hecho de que la moneda tiene una depreciación a raíz de diversos factores económicos a nivel nacional, debiéndose tener dichos factores en cuenta derivados de la conducta en que ha incurrido la demandada al negarse a pagar el adeudo reclamado. Resultando pues aplicable de manera analógica en lo dispuesto por el artículo 362 del Código de Comercio, en atención al siguiente criterio:

...

17.- Así las cosas, se estuvo requiriendo a la ahora demandada por el pago de los CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) de manera extrajudicial, por lo que, el mes de **marzo** del año dos mil **veinte**, personal de la ahora demandada señaló que realizaría el pago. pero que dada la emergencia nacional por motivo de la pandemia derivada de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID19), realizaría los pagos pactados en la forma y términos que se dispusiera unilateralmente por su parte, sin embargo, es de especificarse que nuestra representada nunca otorgó prórroga en el pago de los montos que se reclaman a la ahora demandada, no obstante, la ahora demandada insistió que realizaría el pago en la forma y términos que se dispondría de manera unilateral por su parte, motivo por el cual se intentó hablar varias veces con la C. *****, quien se ha negado a responder las llamadas y mensajes de nuestra representada.

18.- Derivado de lo anterior, es que el pasado mes de **marzo** del presente año, dado que la aquí demandada no cubrió los pagos de manera oportuna ni en los montos a que asciende la adquisición de los bienes que se le otorgaron en venta a plazos, motivo por el cual se intentó hablar por todos los medios posibles con el C. *****, con el fin de lograr entablar un dialogo y lograr solucionar la controversia de manera pronta y extrajudicialmente, sin embargo, nunca nos recibió, ni tampoco respondió

nuestras llamadas, por lo que nuestra representada no tuvo otra alternativa que dejar de vender material a la aquí demandada, debido a que no se había pagado el precio de las mercancías adquiridas por su parte.

19.- Así, toda vez que nuestra representada ha cumplido en tiempo y forma en todos y cada uno de los términos pactados con la ahora demandada, resulta pues que la persona moral demandada es responsable del incumplimiento en el que ha incurrido al contrato celebrado entre nuestra representada y la ahora demandada, incumplimiento que ha generado a la fecha un adeudo por la cantidad de **\$149,107.62 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS 62/100 M.N.)**, misma que se reclama dentro del presente ocuro, conjuntamente con las demás prestaciones que se demandada, por lo que resulta procedente que se condene a la demandada al pago de las prestaciones que se le reclaman en el presente ocuro, y siendo que al haber sido la ahora demandada omisa en el cumplimiento de su obligación, pese a las múltiples gestiones que en lo extrajudicial se le han realizado, es igualmente procedente que se le condene al pago de los gastos y costas que se generen por el presente Juicio, al haber incumplido con su obligación.

Cabe señalarse en todos y cada uno de los hechos narrados por mi parte dentro del presente ocuro, estuvieron presentes los C.C. ***** (Transcripción literal visible a fojas uno a diecisiete de los autos).

VI.- Procediendo con el estudio de la acción ejercitada resulta lo siguiente:

Afirma la actora que la demandada mantiene un adeudo para con ella por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS**, amparada en treinta y un facturas expedidas con motivo de la venta de material eléctrico.

Cabe hacer la aclaración que toda vez que la actora demanda a través de la vía Oral Mercantil por el pago de una cantidad

amparada en las facturas base de la acción, es su obligación demostrar la existencia de la obligación contraída o amparada en las mismas.

En este orden de ideas, ha quedado claro que la parte actora no sólo debe acreditar la suscripción de un documento que ampara cierta cantidad de dinero a su favor, sino que debe acreditar el acto contractual que dio origen al mismo y que creó la obligación de cumplimiento por parte de la demandada.

La parte actora a fin de acreditar la procedencia de su acción, ofreció como prueba de su parte, las documentales consistentes en las facturas base de la acción, que obran visibles a fojas *setenta y tres* a la *ciento veintitrés* de los autos, mismos que merecen pleno valor probatorio en términos de lo que dispone el artículo 1296 del Código de Comercio, toda vez que dicha probanza se adminicula con las pruebas confesional y ratificación de contenido que ofreció a cargo de la demandada, en la cual se tuvieron por ciertos los hechos afirmados por la parte actora, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1390 Bis 41 fracción III del Código de Comercio.

Con todo lo anterior, se prueba plenamente el acto jurídico afirmado por la parte actora, consistente en que ********* y ella, tuvieron tratos comerciales consistentes la venta de material eléctrico y que derivado de dichos tratos, se expidieron diversas facturas, las cuales amparan un adeudo por la cantidad total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS**, menos el abono que manifiesta la parte actora que realizó la demandada por la cantidad de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS**, lo que resulta en un adeudo por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS** quedando probado que la obligación corresponde a la demandada.

En este orden de ideas, ahora corresponde a la parte demandada demostrar el cumplimiento de su obligación, en el caso concreto el cumplimiento en el pago que se le reclama, toda vez que al ser el obligado en

el cumplimiento, debe demostrar el mismo, pues exigir a la parte actora que demuestre que la demandada no ha cumplido con su obligación, es exigirle la demostración de un hecho negativo, lo que va en contra de lo que dispone el artículo **1195** del Código de Comercio, sin embargo, la demandada no ofreció prueba alguna tendiente a demostrar el pago de las facturas.

VII.- Por lo anterior, se declara procedente la Vía Oral Mercantil en que promovió *****, en contra de *****

En este orden de ideas, se concluye que quedó probada la acción ejercitada por *****, en contra de *****

En consecuencia, se condena a ***** al pago de la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS** a favor de *****

Se condena a *****, al pago de los intereses moratorios a razón del seis por ciento anual a partir del **cinco de agosto de dos mil veintiuno**, fecha en que se realizó el emplazamiento, según la cédula que obra a foja *doscientos setenta y tres* de los autos, toda vez que es la única fecha cierta de requerimiento que se tiene en autos, pues el emplazamiento hace las veces de interpelación, dando lugar a la mora, y hasta el pago total del adeudo, concepto que deberá regularse en ejecución de sentencia.

De conformidad con lo expuesto por el artículo **1084** del Código de Comercio, no se hace especial condena en costas, toda vez que del sumario no se advierte que la parte demandada se hubiera conducido con temeridad o mala fe, por lo que cada una de las partes deberá absolver sus propios gastos y costas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos **1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1328 y 1390 bis 38** del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- La suscrita Juez es competente para conocer de este asunto.

SEGUNDO.- Se declara procedente la vía **ORAL MERCANTIL**.

TERCERO.- Se declara procedente la Vía Oral Mercantil en que promovió *****, en contra de *****

CUARTO.- Se concluye que quedó probada la acción ejercitada por *****, en contra de *****

QUINTO.- Se condena a ***** al pago de la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS** a favor de *****

SEXTO.- Se condena a ***** al pago de los intereses que le son reclamados a razón del **seis por ciento anual** a partir del **cinco de agosto de dos mil veintiuno** y hasta el pago total del adeudo, en los términos de la parte considerativa de la presente sentencia.

SÉPTIMO.- No se hace especial condena en costas, toda vez que del sumario no se advierte que la parte demandada se hubiera conducido con temeridad o mala fe, por lo que cada una de las partes deberá absolver sus propios gastos y costas.

OCTAVO.- NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

A S Í, lo sentenció y firma la Juez del Juzgado Sexto de lo Mercantil de esta Capital, Licenciada **VERÓNICA PADILLA GARCÍA,** por ante su Secretaria licenciada **ZAIDA VIRIDIANA SALCEDO TORRES** que autoriza.- Doy Fe.

Juez

Secretaria de Acuerdos

VERÓNICA PADILLA GARCÍA.

ZAIDA VIRIDIANA SALCEDO TORRES.

La sentencia que antecede se publica en lista de acuerdos en fecha **once de octubre de dos mil veintiuno.-** Conste.

La Licenciada **SILVIA YAZMÍN CHÁVEZ ESPARZA,** Secretaria Proyectista adscrita al Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia dictada dentro de los autos del expediente número **0541/2020** en fecha **ocho octubre de dos mil veintiuno,** constante de **catorce** fojas

útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.